



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	CANCELACIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA
DEMANDANTE:	DANIEL STEVEN AMAYA ZAPATA
DEMANDADA:	LINA JULIANA CABRERA QUECANO
RADICACIÓN:	2023-00471
PROVIDENCIA:	N 1874
ASUNTO:	INADMITE

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que, dentro del término legal de **CINCO** días, so pena de RECHAZO de esta, se subsanen las siguientes deficiencias:

PRIMERO: ADECUAR el acápite de los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones (numeral 5°, artículo 82, Código General del Proceso), de la siguiente manera:

a) **EXCLUIR** los numerales 6° y 7°, como quiera que no son hechos.

SEGUNDO: PRESENTAR el Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 307-117797.

TERCERO: ACREDITAR el envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica o física, del extremo demandado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4°, artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Asimismo, en línea con el anterior, dese cumplimiento al inciso 2°, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como quiera que no se encuentra en la demanda.

QUINTO: PRESENTAR nuevamente el escrito de la demanda debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en un solo documento, con las pruebas y anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

Proyectó: María Pabón

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art, 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 20 de junio de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 27 Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA
